ACTIVIDAD 5006144 : Atención de actividades de emergencia

FUENTE DE FINANCIAMIENTO GASTO CORRIENTE

1: Recursos Ordinarios

2.4 Donaciones y Transferencias

20 922 990 00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.4 Donaciones y Transferencias

31 941 934,00

TOTAL EGRESOS

52 864 924.00

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 331 : Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 4 582 778,00

> 4 582 778 00 Sub Total Gobierno Nacional

SECCIÓN SEGUNDA · Instancias Descentralizadas

PLIEGO 445 : Gobierno Regional del

Departamento de Cajamarca

FLIENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

857 300.00 2.3 Bienes y Servicios

> Sub Total Gobierno Regional 857 300.00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGOS · Gobiernos Locales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE

1: Recursos Ordinarios

2.3 Bienes y Servicios

15 482 912 00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 31 941 934.00

Sub Total Gobiernos Locales

47 424 846 00

TOTAL EGRESOS 52 864 924,00

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1, se encuentran en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, del Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca y de Gobiernos Locales - Recursos Ordinarios" y el Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", que forman parte integrante de la presente norma, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo

- 1. aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 3: "Ingresos", que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Óficial El Peruano.
- 2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida
- 2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Las unidades ejecutoras de los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/52.03, o norma que la sustituya, para fines de la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI Ministra de Economía y Finanzas

1865312-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

> **DECRETO SUPREMO** Nº 067-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 028-2019-PCM se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s. 079-2019-PCM, 116-2019-PCM, 147-2019-PCM, 170-2019-PCM, 191-2019-PCM y 026-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 260-2019-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor, entre otro, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, destinada a reducir el efecto de la minería ilegal en la Reserva Nacional Tambopata mediante el financiamiento de actividades de operación y mantenimiento de infraestructura, de evaluación de zonas degradadas en proceso de restauración, reforestación y otras estrategias de restauración de ámbitos degradados y de otorgamiento y renovación de derechos para el aprovechamiento de recursos naturales renovables, correspondiente a las áreas naturales protegidas;

Que, mediante Oficio N° 00108-2020-MINAM/SG el pliego Ministerio del Ambiente, solicita una demanda adicional de recursos a favor del pliego Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, para financiar la ejecución de acciones de restauración, reforestación y protección de los ecosistemas afectados por efectos de la actividad de la minería ilegal en la Reserva Nacional de Tambopata, en doscientas (200) hectáreas de áreas degradadas ubicadas en el ámbito de la referida Reserva Nacional; así como para financiar la ejecución de un (01) proyecto de inversión, a fin de garantizar la seguridad e integridad física del personal que labora en las sedes administrativas y puestos de vigilancia y control, así como el acceso seguro de los visitantes de las Áreas Naturales Protegidas; teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego SERNANP para el Año Fiscal 2020:

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 5 328 941,00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) a favor del pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, para financiar las actividades de restauración y reforestación de las áreas degradadas y reducir los efectos de la minería ilegal en la Reserva Nacional Tambopata, así como la ejecución de un (01) proyecto de inversión, teniendo en cuenta que los citados recursos, por su coyuntura y/o naturaleza, no han sido previstos en el presupuesto de dicho pliego para el presente Año Fiscal:

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020,

hasta por la suma de S/5 328 941,00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, para financiar la ejecución de actividades de restauración y reforestación de las áreas degradadas por efectos de la minería ilegal en la Reserva Nacional . Tambopata, así como para la ejecución de un (01) proyecto de inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA	En Soles
	LII OUIC3

SECCIÓN PRIMERA Gobierno Central

009 PLIFGO. Ministerio de Economía

Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 Administración General

CATEGORÍA

PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso

Presupuestario del Sector Público

FLIENTE DE

FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 5 020 941,00 GASTO DE CAPITAL

2.0 Reserva de Contingencia 308 000,00 ======

TOTAL EGRESOS 5 328 941.00

A LA En Soles

SECCIÓN PRIMERA Gobierno Central

050 Servicio Nacional de Áreas PLIEGO.

Naturales Protegidas por el

Estado UNIDAD EJECUTORA 001 : Servicio Nacional de Áreas

Naturales Protegidas por

Estado

PROGRAMA

PRESUPUESTAL 057 : Conservación de la diversidad

biológica y Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en área natural

protegida

PRODUCTO 3000507 Restauración de áreas

degradadas

ACTIVIDAD 5005121 Evaluación de zonas degradadas

en proceso de restauración

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 481 841,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 200 000.00

ACTIVIDAD 5004120 : Reforestación y otras estrategias para la restauración de ámbitos

4 539 100,00

degradados en ANP FUENTE DE

FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios

PROYECTO

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 48 000.00

2457798 :

vigilancia y control en el parque nacional Tingo María, distrito de Rupa-Rupa - provincia de Leoncio Prado – departamento de

Mejoramiento del servicio de

Huánuco

1: Recursos Ordinarios

FUENTE DE **FINANCIAMIENTO** 1 : Recursos Ordinarios

Autorízase una Transferencia de Partidas en el



GASTO DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros

60 000 00

TOTAL EGRESOS

5 328 941.00

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra del Ambiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Lineamientos para el seguimiento a la implementación y sostenibilidad de las actividades de restauración y reforestación

Dispóngase que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en coordinación la Direccion General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución de su Titular, aprueba los lineamientos para el seguimiento a la implementación y sostenibilidad de las actividades de restauración y reforestación que se financien con cargo a los recursos otorgados mediante el presente Decreto Supremo, los mismos que deben incluir (i) georreferenciación de hectáreas reforestadas, (ii) caracterización de superficies reforestadas, y (iii) monitoreo y mantenimiento de las áreas reforestadas; pará efectos de mejorar la implementación de las intervenciones del programa presupuestal 057: Conservación de la Diversidad Biológica y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en Área Natural Protegida, en el ámbito de la Reserva Nacional de Tambopata.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO Ministra del Ambiente

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI Ministra de Economía y Finanzas

1865312-5

EDUCACION

Aprueban las "Orientaciones para continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 085-2020-MINEDU

Lima. 1 de abril de 2020

VISTOS, el Expediente Nº 0061321-2020 y los informes contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00457-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Ley 30220, Ley Universitaria, la misma tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. Agrega dicho artículo que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria establecen como principios que rigen a las universidades los de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante;

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en varios

países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2 establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades; además se precisa que dichas medidas son de cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 026-2020 establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, cuyo artículo 21 autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizado mecanismos no presenciales o remotos, quedando sujetos a fiscalización posterior;